

Bruselas, 23 de junio de 2021
(OR. en)

10100/21

**Expediente interinstitucional:
2018/0228(COD)**

**TRANS 424
FIN 504
CADREFIN 321
POLGEN 110
ENER 297
TELECOM 270
COMPET 508
MI 498
ECO 68
CODEC 954**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	15 de junio de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2021) 309 final
Asunto:	COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre la posición del Consejo relativa a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo «Conectar Europa» y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) n.º 283/2014

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 309 final.

Adj.: COM(2021) 309 final

Bruselas, 15.6.2021
COM(2021) 309 final

2018/0228 (COD)

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión
Europea**

sobre la

**posición del Consejo relativa a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y
del Consejo por el que se establece el Mecanismo «Conectar Europa» y se derogan los
Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) n.º 283/2014**

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión
Europea**

sobre la

**posición del Consejo relativa a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y
del Consejo por el que se establece el Mecanismo «Conectar Europa» y se derogan los
Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) n.º 283/2014**

1. CONTEXTO

Fecha de transmisión de la propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo
[documento COM(2018) 438 final; 2018/0228 COD]: 6 de junio de 2018

Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo: 19 de septiembre de 2018

Fecha del dictamen del Comité de las Regiones: 10 de octubre de 2018

Fecha de la posición del Parlamento Europeo en primera lectura: 17 de abril de 2019

Fecha de transmisión de la propuesta modificada: 9 de junio de 2021

Fecha de adopción de la posición del Consejo: 14 de junio de 2021

2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

El Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) es uno de los instrumentos de financiación del marco financiero plurianual 2021-2027. El objetivo general del MCE consiste en desarrollar y modernizar las redes transeuropeas en los ámbitos del transporte, de la energía y digital, y facilitar la cooperación transfronteriza en el ámbito de las energías renovables.

En el ámbito del transporte, el MCE tiene por objeto contribuir a la finalización de la red básica transeuropea de transporte de aquí a 2030 y de la red global de aquí a 2050. El MCE también apoya la modernización de la red RTE-T, en particular la implantación de una infraestructura para combustibles alternativos y la digitalización del transporte. Además, los proyectos de transporte de doble uso civil y militar se ejecutarán a través del MCE.

En el ámbito de la energía, la atención se centra en contribuir al desarrollo de las redes transeuropeas de energía y al aumento de la integración del mercado interior de la energía y la interoperabilidad de las redes a través de las fronteras y los sectores; facilitar la cooperación transfronteriza en el ámbito de las energías renovables y permitir la descarbonización mediante la integración de las fuentes de energía renovables.

En el ámbito digital, el MCE tiene por finalidad contribuir al despliegue de redes digitales y sistemas 5G seguros y protegidos de muy alta capacidad y al aumento de la resiliencia y la capacidad de las redes troncales digitales en consonancia con los objetivos de conectividad digital europea para 2025 y 2030.

3. OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN DEL CONSEJO

La posición del Consejo en primera lectura, adoptada el 14 de junio de 2021, apoya los principales objetivos de la propuesta de la Comisión. Los cambios más importantes introducidos en relación con la propuesta de la Comisión son los siguientes:

Elementos presupuestarios y porcentajes de cofinanciación

Se han añadido nuevas disposiciones en relación con las Conclusiones del Consejo Europeo de 21 de julio de 2020 a propósito del apoyo específico de la rúbrica 1(2), inversiones estratégicas europeas para la finalización de los principales enlaces ferroviarios transfronterizos pendientes entre países que pueden optar a la financiación del Fondo de Cohesión. La Comisión puede apoyar estas disposiciones.

La Comisión puede aceptar disposiciones que especifiquen la asignación de la dotación de cohesión en las que se establezcan las fechas hasta las que serán aplicables determinados umbrales: 1) en el caso de los Estados miembros cuya renta nacional bruta (RNB) per cápita, medida en estándares de poder adquisitivo y calculada sobre la base de los datos de la Unión correspondientes al período 2015-2017, sea inferior al 60 % de la RNB media per cápita de la EU-27, se garantizará hasta el 31 de diciembre de 2024 el 70 % del 70 % del importe que hayan transferido al MCE; 2) hasta el 31 de diciembre de 2025, el importe total asignado a las acciones en un Estado miembro que pueda optar a la financiación del Fondo de Cohesión no excederá del 170 % de la cuota de dicho Estado miembro en el importe total transferido del Fondo de Cohesión.

La Comisión puede aceptar la modificación de los porcentajes indicativos de la asignación de la dotación de cohesión, que establece que hasta el 85 % de la dotación se utilizará para acciones relacionadas con redes eficientes, interconectadas y multimodales y el 15 % de la dotación se utilizará para acciones relacionadas con la movilidad inteligente, sostenible, integradora y segura.

Se ha añadido una disposición para el sector del transporte que establece un umbral de hasta un 10 % de la dotación general, que puede utilizarse para operaciones de financiación mixta. Se ha añadido una disposición que especifica que la dotación de cohesión no se utilizará para operaciones de financiación mixta. En las disposiciones se prevé cierta flexibilidad, por lo que la Comisión puede aceptar estas modificaciones.

Se ha incluido un umbral según el cual hasta el 15 % del presupuesto total del sector de la energía se repartirá para proyectos transfronterizos en el ámbito de las energías renovables, con la posibilidad de aumentarlo hasta el 20 %. La Comisión puede aceptar esta modificación.

Se ha establecido un umbral según el cual se puede destinar hasta el 1 % del presupuesto total a asistencia técnica y administrativa. La Comisión puede aceptar esta modificación.

Se han incluido las siguientes modificaciones sobre los porcentajes de cofinanciación en relación con el sector del transporte: respecto a la dotación general, se han incluido acciones de apoyo para las vías navegables interiores y la interoperabilidad ferroviaria y acciones de adaptación de las infraestructuras de transporte para los fines de los controles en las fronteras exteriores de la Unión, con la posibilidad aumentar la cofinanciación recibida al 50 %. Respecto a las acciones relativas a la finalización de los principales enlaces ferroviarios transfronterizos pendientes entre países que pueden optar a la financiación del Fondo de Cohesión, el porcentaje máximo de cofinanciación será del 85 %. Se fijó un porcentaje de cofinanciación de los proyectos de doble uso civil y de defensa de hasta un 50 %. El porcentaje máximo de cofinanciación de la dotación de cohesión no excederá del 85 %. Se ha incluido la posibilidad de aumentar el porcentaje de cofinanciación en un 5 % para los proyectos realizados por estructuras de gestión integradas, tales como empresas conjuntas, tanto en la dotación general como en la dotación de cohesión. En el caso de las acciones ejecutadas en las regiones ultraperiféricas, el porcentaje máximo de cofinanciación se ha incrementado hasta el 70 % para los sectores del transporte, la energía y digital, y en el caso de las acciones ejecutadas en el marco de los programas de trabajo sobre sinergias, el porcentaje de cofinanciación podrá incrementarse en un 10 %. La Comisión puede aceptar estas modificaciones.

Admisibilidad

En el sector del transporte, se amplió el ámbito de admisibilidad de las acciones. En la red básica de la RTE-T se han incluido las conexiones con los aeropuertos. En la red global de la RTE-T se han incluido los puertos marítimos e interiores, así como componentes de la red global situados en los Estados miembros que no tienen frontera terrestre con otro Estado miembro. La Comisión puede aceptar estas modificaciones.

Se ha añadido un nuevo artículo sobre la adaptación de la red RTE-T al doble uso civil y de defensa que establece los requisitos de admisibilidad de las acciones que contribuyen al desarrollo de infraestructuras de doble uso e incluye un acto de ejecución que determina los requisitos de las infraestructuras de doble uso. Se ha añadido una disposición que permite a la Comisión solicitar una transferencia de la dotación para movilidad militar a la dotación general en caso de existencia de fondos no comprometidos. La Comisión puede aceptar estas modificaciones.

Se han introducido modificaciones en las listas indicativas de corredores de la red básica de transporte y de enlaces transfronterizos de la red global. La Comisión puede aceptar estas modificaciones.

Se ha añadido una disposición que establece que los costes relacionados con la adquisición de terrenos solo pueden recibir financiación de la dotación de cohesión de conformidad con el Reglamento sobre disposiciones comunes. La Comisión puede aceptar esta modificación.

Se ha añadido una nueva disposición sobre la posibilidad de cofinanciar el mecanismo de financiación de las energías renovables de la Unión. La Comisión puede aceptar esta modificación.

Se ha añadido una nueva cláusula sobre ciberseguridad para el sector digital. Según esta cláusula, respecto a todas o algunas de las acciones realizadas en el marco de los objetivos específicos establecidos para el sector digital, por motivos de seguridad debidamente

justificados, las convocatorias de propuestas y las licitaciones podrán restringirse a entidades establecidas o que se consideren establecidas en los Estados miembros y controladas de forma directa o indirecta por Estados miembros o por nacionales de Estados miembros. La Comisión puede apoyar esta modificación.

Programación, subvenciones y gestión de los acuerdos de subvención

Se ha añadido una nueva disposición sobre los programas de trabajo que establece que los primeros programas de trabajo incluirán las convocatorias de propuestas, sus temas y el presupuesto indicativo para los tres primeros años, así como a un marco futuro que abarque el período restante. La Comisión puede aceptar esta modificación.

Se ha añadido una disposición respecto al sector de la energía acerca de los proyectos de interés común y los objetivos específicos para las interconexiones y la sincronización de los sistemas de electricidad con las redes de la UE. La Comisión puede aceptar esta modificación.

Se ha precisado la disposición sobre la aprobación por parte de los Estados miembros de la presentación de las propuestas. Se ha añadido una nueva disposición que permite realizar el procedimiento de selección de proyectos en dos fases. Se ha ampliado la lista de criterios de adjudicación que la Comisión debe tener en cuenta, en la medida en proceda. Se ha añadido un nuevo artículo sobre la concesión de la ayuda financiera de la Unión, en el que se establece que las decisiones de selección se adoptarán mediante actos de ejecución y se formulan nuevas obligaciones para la ejecución de los convenios de subvención. La Comisión puede aceptar estas modificaciones.

Se ha mantenido una disposición que permite que las acciones a las que se había concedido el certificado de Sello de Excelencia reciban cofinanciación del Fondo de Cohesión. La Comisión puede aceptar esta modificación.

4. CONCLUSIÓN

En general, el acuerdo alcanzado mantiene los objetivos de la propuesta inicial de la Comisión y su nivel de ambición, pero ofrece la flexibilidad necesaria para la ejecución del MCE. La Comisión acepta la posición adoptada por el Consejo.

Se ha acordado (en el anexo) una declaración conjunta del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión Europea sobre la ejecución del Mecanismo «Conectar Europa» 2021-2027.

Anexo:

«Declaración conjunta del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión Europea sobre la ejecución del Mecanismo "Conectar Europa" 2021-2027.

De conformidad con las Conclusiones del Consejo Europeo de 21 de julio de 2020, el Consejo y la Comisión recuerdan que, en la ejecución del Mecanismo "Conectar Europa" 2021-2027, de la cantidad especificada en el artículo 4, apartado 2, letra a), inciso i), del Reglamento MCE, se emplearán 1 384 000 000 EUR (a precios de 2018) para la finalización de los principales enlaces ferroviarios transfronterizos todavía pendientes entre los Estados miembros que pueden optar a la financiación del Fondo de Cohesión».